

18/5/2021

Correo: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

Contestación Demanda Proceso No. 11001-31-10-022-2021-00053-00

SV

Santiago Carvajal Vargas <santicarvaconciliemos@hotmail.com>

Lun 10/05/2021 12:57

Para: Juzgado 22 Familia - Bogotá - Bogotá D.C.

contestacion Curador de LIN...
169 KB

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Juez 22 de Familia

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 7o

Bogotá.

Attn Dr. GUALBERTO GERMAN CARRION ACOSTA

Secretario

Referencia: RADICADO No. 11001-31-10-022-2021-00053-00
UNION MARITAL DE HECHO.

Dte: ANA ROSA SALAMANCA AMAYA

Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LINO LOPEZ AVILA Q. E. P. D

Respetado Señor Juez, Cordial saludo para usted y los demás colaboradores del Despacho

Con el presente documento adjunto, allego la contestación del proceso en referencia.

Cordialmente,



Santiago Carvajal Vargas

C.C 6767171 de Tunja Boyacá

T.P.111968

Email: santicarvaconciliemos@hotmail.com

Calle 12B #7-80, oficina 331 - edificio antiguo Banco de Bogotá.

Celular 315 371 12 47

Responder Reenviar

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

Abogado Conciliador- Árbitro

21

Doctor

JOSE RICARDO BUITRAGO FERNANDEZ

Juez 22 de Familia

Carrera 7 No. 12 C- 23 Piso 7o

Bogotá.

Referencia: RADICADO No. 11001-31-10-022-2021-00053-00

UNION MARITAL DE HECHO.

Dte: ANA ROSA SALAMANCA AMAYA

Contra: HEREDEROS INDETERMINADOS DE LINO LOPEZ
AVILA Q. E. P. D

Respetado Señor Juez:

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS, Abogado en ejercicio, identificado con la C.C. No 6.767.171 de Tunja Boyacá portador de la Tarjeta Profesional No.111.968 del C. S. J Condedidamente y en mi calidad de CURADOR AD -LITEM, conforme a la aceptación del cargo, con el debido respeto y dentro de la oportunidad procesal, doy contestación a la demanda referida.

AL HECHO PRIMERO- No me consta, conforme a la manifestación del actor, deberá probarse en el transcurso del pleito.

AL HECHO SEGUNDO: No es cierto, deberá probarse, además, no existe prueba documental adosada con la demanda

AL HECHO TERCERO. Responbdo igual que el anterior.

AL HECHO CUARTO:Es cierto conforme a las pruebas aportadas con el contexto de la demanda, aclaro , las demás manifestaciones deberán probarse en el debate del pleito.

AL HECHO QUINTO:Es cierto conforme a la manifestación del profesional del Derecho, pero no existe prueba documental de tal afirmación

AL HECHO SEXTO: No es un hecho, es un punto de derecho. Además no existe prueba de ello.

A LAS PRETENSIONES:

No me opongo, siempre y cuando la parte actora logre probar documental y testimonial los hechos de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE. Solicito se cite a la parte demandante para que en fecha y hora que usted señor Juez, señale absuelva interrogatorio que

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247E-MAIL: Santicarvaconciliemos@Hotmail.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

SANTIAGO CARVAJAL VARGAS

2

Abogado Conciliador- Árbitro

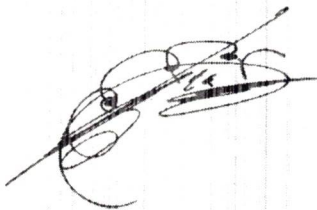
verbalmente o por escrito le formularé sobre los hechos, pretensiones de la demanda, contestación y demás relevantes para el esclarecimiento sobre la verdad.

Con el fin de no violar derechos fundamentales de mis representados, frete al, debido proceso, acceso a la administración de justicia, Ley 270 de 1996 e igualdad, solicito se cite a los señores DANA ALICIA REY MATALLANA, EFRAIN TELLEZ SANCHEZ, LUZ MARINA LEON SALAMANCA, Y CARLOS ARTURO LEON SALAMANCA, mayores de edad, domiciliados y residenciados en la ciudad de Bogotá, Tolima y Santander, para que en fecha y hora que usted señor Juez, señale absuelvan interrogatorio que verbalmente o por escrito les formularé sobre los hechos, pretensiones de la demanda, contestación y demás relevantes para el esclarecimiento sobre la verdad. En atención a lo preceptuado en el Artículo 212 y 213 del Código General del proceso Las referidas personas deberán ser citadas por la parte actora conforme se manifiesto ; en el acápite TESTIMONIALES.

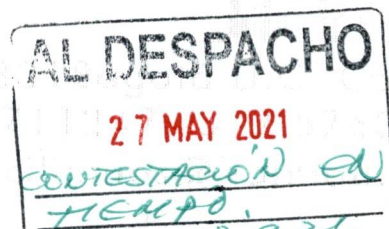
NOTIFICACIONES

El suscrito Calle 12 B No. 7-80 Of. 3-31 Tel. y Cel. 315- 3711247 - Bogotá E-mail:santicarvaconciliemos@hotmail.com

Del Honorable Juez,



SANTIAGO CARVAJAL VARGAS



T. P. No. 111968 del C.S. J.

CALLE 12 B No. 7-80 OF. 3-31 TEL. CEL. 315 3711247 E-MAIL: Santicarvaconciliemos@hotmail.com
BOGOTÁ - COLOMBIA

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

Bogotá, D. C. 10 JUN 2021

REF: UNION MARITAL DE HECHO

No. 110013110022-2021-00053-00

Se tiene en cuenta la contestación de la demanda por parte del señora Curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor LINO LÓPEZ ÁVILA.

Integrado el contradictorio, se DISPONE:

1°. Señalar el día 31 del mes de agosto de 2021, a la hora de las 2:00, para que tenga lugar la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P., diligencia en la que se adelantaran los demás asuntos dispuestos en la norma citada.

Se advierte a las partes y apoderado, que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en el núm. 3º y 4º del artículo 372 del C.G.P.

2. Conforme lo dispone el artículo 372 del C.G.P. se procede al DECRETO DE PRUEBAS.

Parte demandante.

Documental: Téngase como tales las aportadas con la demanda.

Testimoniales: Escúchese la declaración de las personas solicitadas en el acápite de pruebas, quienes deben comparecer en la fecha y hora señalada en el primer punto de la presente providencia.

Parte demandada:

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandante, en la forma peticionada.

Testimoniales: Escúchese la declaración de las personas solicitadas en el acápite de pruebas, quienes deben comparecer en la fecha y hora señalada en el primer punto de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE


JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
JUEZ